

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00191-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSTEOEQUIPOS SAS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO – EN INTERVENCION
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

Procede el despacho en esta oportunidad a decidir si libra mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por OSTEOEQUIPOS SAS (NIT. 900.467.933) a través de apoderado judicial contra ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA (NIT. 891.079.999-5), con base en las facturas anexas al libelo.

Sin embargo, advierte que no es posible librar la orden de pago deprecada, teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, se encuentra en proceso de intervención forzosa administrativa tal y como lo dispuso la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 000360 del 01-Febrero-2020 a través de la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a dicha entidad, y que ha sido prorrogada en varias ocasiones, la última de ellas por el término de seis (6) meses más según se extrae de la Resolución No. 9242 de julio de 2020.

El artículo 3° de la referida disposición -Resolución No. 000360- consagra lo siguiente:

“ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. **Medidas preventivas obligatorias.** a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables; b) **La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes.**

(...)

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de adelantar procesos de ejecución contra ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA por encontrarse en proceso de intervención forzosa administrativa, no otra puede ser la decisión a asumir por parte de este despacho sino la de negar el

mandamiento de pago solicitado por la Sociedad OSTEOEQUIPOS SAS (NIT. 900.467.933) y en su lugar se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

Finalmente, el despacho se abstendrá de reconocer personería a los doctores Humberto Rafael Arenas Mercado (CC. 1.051.817.296 T.P. 213.789) y Álvaro Arenas Mercado (CC. 1.051.819.299) en tanto el poder allegado no cumple con el requisito consagrado en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indicaron las direcciones electrónicas de los apoderados que deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo deprecado por OSTEOEQUIPOS SAS (NIT. 900.467.933) contra ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA (NIT. 891.079.999-5) teniendo en cuenta las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería a los doctores Humberto Rafael Arenas Mercado (CC. 1.051.817.296 T.P. 213.789) y Álvaro Arenas Mercado (CC. 1.051.819.299) por las razones explicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78fca4b085b17d0b4c539197207529d853395d43877e752db49952ad0f03cdc**

Documento generado en 15/12/2020 02:02:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>